

Rad. 2022-00075

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 24 de marzo de 2022

Secretario

Wilmar Soto Botero

**INTERLOCUTORIO N° 371**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIBEL MORAN LOPEZ, en favor de su progenitora AMELIA LOPEZ DE MORAN, demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss y 390 del Código General del Proceso y el artículo 32 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta por la señora MARIBEL MORAN LOPEZ, quien actúa con interés de la titular de los actos jurídicos, AMELIA LOPEZ DE MORAN; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR a la discapacitada AMELIA LOPEZ DE MORAN, a los familiares y personas que tengan un interés legítimo, para que comparezcan al presente proceso.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, a la Doctora ANA RITA PATIÑO GARCIA, como Curadora Ad – Litem de la demandada AMELIA LOPEZ DE MORAN.

4º) SEÑÁLESE por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR de la presente decisión tanto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, como al señor PROCURADOR NOVENO JUDICIAL en su calidad de agente del Ministerio Público.

6º) ORDENAR que, por parte de la Trabajadora Social de este juzgado, se proceda a notificar personalmente de esta decisión a la discapacitada AMELIA LOPEZ DE MORAN, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan la señora LOPEZ DE MORAN.

7º) ORDENAR a la parte demandante que presente la valoración de apoyo de la discapacitada, AMELIA LOPEZ DE MORAN bien sea practicada por entidad de carácter público como La Defensoría del Pueblo, o por entidad privada como el “grupo interdisciplinario “PESSOA” con dirección en la ciudad de Cali, Edificio Sede Nacional Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, teléfono de contacto y Whatsapp 3028285553, Email [peessoa.apoyojudicial@gmail.com](mailto:peessoa.apoyojudicial@gmail.com), entidad que ha informado sobre la prestación del mencionado servicio.

8º) El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

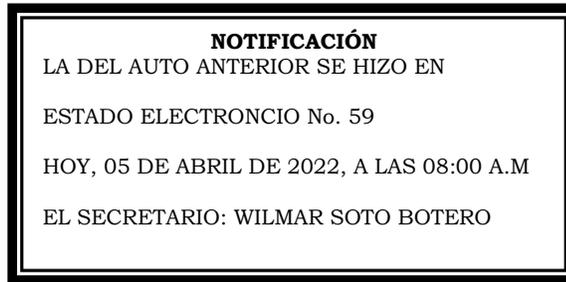
9º) RECONOCER personería al abogado JULIAN RICARDO GOMEZ, identificado con número de cédula 14.899.559 de Buga y T.P.205.002 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la señora MARIBEL MORAN LOPEZ, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

Rad. 2022-00075



Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601a0bfbd6dd855f62d5c3c20383feb4618a60d4b7fff1c1abd440337cf1aab6**

Documento generado en 04/04/2022 02:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>